

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 093/2016
La Paz, 18 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II *“La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio”*

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que *"los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala: *"Los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva"*.

KU
JES
GA
S



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016 que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs.115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs.24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, mediante Reserva de Modificación N° 114 de 12 de febrero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas registró el presupuesto adicional por Bs.3.836.503.- (Tres Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Tres 00/100 Bolivianos), con fuente 41-111 "Transferencias TGN", destinado a atender requerimientos pendientes de pago de la gestión 2015 por diferentes factores que influyeron en cierre de gestión y para la gestión 2016, teniendo en cuenta que este monto se encuentra contemplado en los saldos no ejecutados en la gestión 2015. Dicho presupuesto incluye Bs.103.231.- (Ciento Tres Mil Doscientos Treinta y Uno 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 02 "Referendo Constitucional – Ámbito Exterior".

Que, con nota TED-TJA-PRES N°086/2016 de 15 de febrero de 2016, acompañando la Resolución de Sala Plena RSP-TED/TJA N° 0012/2016 de 3 de febrero de 2016, Informe Técnico JAF N° 004/2016 e Informe Legal N° 05/2016, ambos de 3 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Tarija solicita una Modificación Presupuestaria al Interior de su Presupuesto por un importe total de Bs13.190,00 (Trece Mil Ciento Noventa 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional".

Que, efectuando el correspondiente análisis técnico, la Dirección Nacional Económica Financiera, en el INFORME DNEF-SP N° 116/2016 de 16 de febrero de 2016, señala que el requerimiento consiste en una Modificación Presupuestaria por un importe total de Bs.13.190,00, con el objeto de incrementar la partida 26990 "Otros", en el programa precitado, para el pago de 110 técnicos de información a ser contratados para el día del Referendo Constitucional 2016 que apoyen al área TIC.

Que, en ese contexto, en merito a la justificación presentada por el Tribunal



Electoral Departamental de Tarija y teniendo presente que toda Modificación de su Presupuesto, en el marco de lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, es de su exclusiva responsabilidad de su MAE, la DNEF considera que es viable efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por un importe de Bs.13.190,00 (Trece Mil Ciento Noventa 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", conforme se muestra a detalle en el Informe DNEF-SP N° 116/2016 de 16 de febrero de 2016.

Que, el Informe evacuado por la Dirección Nacional Económica Financiera, concluye lo siguiente: "... se considera efectuar la Modificación Presupuestaria de acuerdo a lo siguiente:

- *"Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 08 Tribunal Electoral Departamental Tarija por un importe de Bs.13.190,00 (Trece Mil Ciento Noventa 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a Anexo adjunto..."*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N°091/2016 de 17 de febrero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación presupuestaria intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera, no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia, motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución las mismas en base al Informe DNEF-SP N° 116/2016 de 16 de febrero de 2016, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes al efecto, así como la validación y aprobación en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 08 Tribunal Electoral Departamental Tarija por un importe de Bs.13.190,00 (Trece Mil Ciento Noventa 00/100 Bolivianos), en el Programa 49

KU
TEB
CA
✓

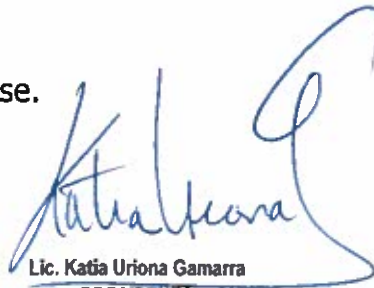


0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con Fuente de Financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 116/2016 de 16 de febrero de 2016 e INFORME LEGAL DNJ No. 091/2016, de 17 de febrero del 2016 y respectivos Anexos, que forma parte de la presente resolución, en sujeción a lo previsto en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

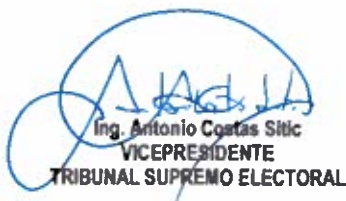
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

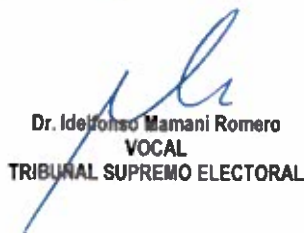


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL